



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, Diez (10) de julio de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2024-00274-00
DEMANDANTE	SOLUCIONES MAF S.A.S identificada con NIT No. 802.008.192-1
DEMANDADO	C.I. SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S identificada con NIT No. 900.438.738-2
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 03 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva. Provea.

SOLUCIONES MAF SAS identificada con NIT No. **802.008.192-1** actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **C.I. SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S** identificada con NIT No. **900.438.738-2**.

Revisada la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 82, 84 y 89, y demás pertinentes del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022, este despacho inadmite el presente proceso ejecutivo por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencia
<p>Artículo 82, numeral 1 – C. G. P.: La designación del juez a quien se dirija.</p> <p>Artículo 5, inciso 2 – Ley 2213 de 2022: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</p>	<p>Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La demanda y el poder va dirigido a un Juez Civil Municipal, por lo cual es necesario corregirla para que vaya dirigida al juez competente que es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.• Señalar en poder de quién reposa el original de los documentos originales que tengan relación con el proceso.• Señalar que cuando el juez requiera los documentos originales que tengan relación con el proceso, serán presentados al despacho.• Señalar que los aludidos documentos no son objeto de contienda judicial en otro proceso.• Es necesario que en el poder se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, puesto que en la demanda incoada indica el correo kecofernandez@gmail.com, pero en el Registro

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: “Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos”.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p>Nacional de Abogados no registrada ninguna dirección electrónica.</p> <p>Profesionales del Derecho y Jueces de Paz</p> <p>En Calidad de: <input type="text" value="ABOGADO"/> # Tarjeta/Carné/Licencia: <input type="text"/></p> <p>Tipo de Cédula: <input type="text" value="CEDULA DE CIUDADANIA"/> Número de Cédula: <input type="text"/></p> <p>Nombres: <input type="text"/> Apellidos: <input type="text"/></p> <p><input type="button" value="Buscar"/></p> <table border="1"><thead><tr><th>BO CÉDULA</th><th># CÉDULA</th><th># TARJETA/CARNÉ/LICENCIA</th><th>ESTADO</th><th>MOTIVO NO VIGENCIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>EDULA DE CIUDADANIA</td><td>1143442540</td><td>311924</td><td>VIGENTE</td><td>-</td></tr></tbody></table> <p>1 - 1 de 1 registros <input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="siguiente"/></p>	BO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	EDULA DE CIUDADANIA	1143442540	311924	VIGENTE	-
BO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA							
EDULA DE CIUDADANIA	1143442540	311924	VIGENTE	-							

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 035 del 11 de julio de 2024,
se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".